

Grave por dicho impuesto e Impuesto sobre Actividades Económicas, significando que por medio de la presente publicación y en base al artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, se procede a la citación de los interesados en las liquidaciones abajo reseñadas, para su notificación por comparecencia en la Inspección de Tributos de este Excmo. Ayuntamiento, sita en la C/ Diego Fernández Herrera nº 13, la cual se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la presente publicación. Cuando Transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Los Recursos que pueden interponerse contra las liquidaciones que se relacionan son los siguientes:

1.- En caso de liquidaciones de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de Infracción Simple por incomparecencia a Requerimiento por dicho Impuesto; así como de Resolución y Liquidación de Procedimiento Sancionador por Infracción Tributaria Grave por dicho impuesto, Reposición ante la Alcaldía previo a la vía Contencioso-Administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación.

2.- En el caso de liquidaciones de Impuesto sobre Actividades Económicas y de Infracción simple por incomparecencia a Requerimientos por dicho Impuesto; así como de Resolución y Liquidación de Procedimiento Sancionador por Infracción Tributaria Grave o simple por dicho Impuesto, Reposición ante la Alcaldía previo a Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto administrativo impugnado, salvo que en el momento de interponerse se garantice el importe de la deuda tributaria y del interés de demora que origine la suspensión, cifrado en el diez por ciento de la cantidad reclamada (artículo 18.4 b) del R..D. 243/95 de 17 de Febrero).

Plazos para efectuar el ingreso:

Si se notifica del 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si se notifica del 16 al último día del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos de ingreso sin haberse efectuado se procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente y costas del procedimiento conforme previene el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990. Sujeto Pasivo: COMERCIAL NAVARRO-JEREZANA S.L. Liquidación núm. IVT/02/00/000572-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: AVENIDA DE MÉJICO Nº 7; BAJO-A. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 584,08.-Euros. Sujeto Pasivo: SANCHEZ TRUJILLO JESUS Liquidación núm. IVT/02/00/000595-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: PLZA DOCTOR JOSÉ ORTEGA MATEOS Nº 6; BL 13, 5º-C. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 330,97.-Euros. Sujeto Pasivo: CONSTRUCCIONES LIVALCO S.A. núm. IVT/02/00/000644-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: PLAZA PEONES Nº 1; 2º-A. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 247,75.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ INCIERTE CARLOS LUIS núm. IVT/02/00/000645-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 770,59.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ INCIERTE CARLOS LUIS núm. IVT/02/00/000646-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13., IMPORTE LIQUIDACIÓN= 68,19.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ CABEZA MARTA TERESA núm. IVT/02/00/000647-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 250,02.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ CABEZA CARLOS JOSE núm. IVT/02/00/000648-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 250,02.-Euros

Sujeto Pasivo: PADILLA GONZALEZ MARIA DEL DULCE NOMBRE. núm. IVT/02/00/000687-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: PLAZA EL GASTOR Nº 1; 4º-D. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 80,21.-Euros

Sujeto Pasivo: VEGA DE LEON MARIA EUGENIA núm. IVT/02/00/000688-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: CL SEVILLA Nº 40; 5º-A. IMPORTE LIQUIDACION= 108,19.-Euros

Sujeto Pasivo: PADILLA GONZALEZ MARIA DEL DULCE NOMBRE. núm. IVT/02/00/000689-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: PLAZA EL GASTOR Nº 1; 4º-D. IMPORTE LIQUIDACION = 120,37.-Euros

Sujeto Pasivo: BENITEZ AGUILAR RAFAEL núm. IVT/02/00/000691-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: CL DEL MOSCATEL Nº 4; 10º-D. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 889,81.-Euros

Sujeto Pasivo: PANTALONE VINCENZO núm. IAE/02/00/000639-I. Concepto: Impto. Incremento Valor Terrenos. Objeto tributario: EPIGRAFE 501.1. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 768,85.-Euros

Sujeto Pasivo: COMERCIAL NAVARRO-JEREZANA S.L. Liquidación núm. SIT/02/00/0000512-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: AVENIDA DE MEJICO Nº 7;BAJO-A. IMPORTE LIQUIDACION = 372,20.-Euros

Sujeto Pasivo: SANCHEZ TRUJILLO JESUS Liquidación núm. SIT/02/00/0000540-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: PLAZA DOCTOR JOSÉ ORTEGA MATEOS Nº 6; BL 13, 5º-C. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 217,19.-Euros

Sujeto Pasivo: CONSTRUCCIONES LIVALCO S.A. Liquidación núm. SIT/02/00/0000574-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: PLAZA PEONES Nº 1; 2º-A. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 163,49.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ INCIERTE CARLOS LUIS. Liquidación núm. SIT/02/00/0000575-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 482,58.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ INCIERTE CARLOS LUIS. Liquidación núm. SIT/02/00/0000576-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 42,71.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ CABEZA MARTA TERESA. Liquidación núm. SIT/02/00/0000577-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 156,58.-Euros

Sujeto Pasivo: FERNANDEZ CABEZA CARLOS JOSE. Liquidación núm. SIT/02/00/0000578-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: RESIDENCIAL PARQUE JACARANDA Nº 13. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 156,58.-Euros

Sujeto Pasivo: PADILLA GONZALEZ MARIA DEL DULCE NOMBRE. Liquidación núm. SIT/02/00/0000614-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: PLAZA EL GASTOR Nº 1; 4º-D. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 56,30.-Euros

Sujeto Pasivo: VEGA DE LEON MARIA EUGENIA Liquidación núm. SIT/02/00/0000615-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: CL SEVILLA Nº 40; 5º-A. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 68,63.-Euros

Sujeto Pasivo: PADILLA GONZALEZ MARIA DEL DULCE NOMBRE. Liquidación núm. SIT/02/00/0000617-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: PLAZA EL GASTOR Nº 1; 4º-D. IMPORTE LIQUIDACIÓN= 84,45.-Euros

Sujeto Pasivo: BENITEZ AGUILAR RAFAEL Liquidación núm. SIT/02/00/0000618-L. Concepto: Sanción por Infracción Tributaria Grave. Objeto tributario: CL DEL MOSCATEL Nº 4; 10º-D. IMPORTE LIQUIDACIÓN = 624,92.-Euros

NOTIFICACION de Resolución por las que se anulan la liquidación: SUJETO PASIVO: NATIQUEL S.L. C.I.F. B-11.666.443; A66/95/00/000026-L, A66/95/00/000027-L y A66/95/00/000028-L. Contra la presente Resolución cabrá interponer

Recurso de Reposición, previo a la vía Contenciosa Administrativa, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente Notificación.

Jerez a 3 de febrero de dos mil tres. EL ALCALDE. Publíquese, EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. Nº 2.308

## EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de Diciembre, según la redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 56/1997, de 30 de Diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la Diligencia de Apremio, al interesado con nº de expediente que se especifica a continuación:

EXP.: 13079 NIF: 44961711-T NOMBRE Y APELLIDOS: D. JESÚS MARIA GONZALEZ GONZALEZ

Organo Responsable: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa Maria Lugar de Comparecencia: Oficinas de Recaudación Municipal. C/ Virgen de los Milagros nº 59.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOP, en las Oficinas de la Recaudación Municipal sitas en C/ Virgen de los Milagros nº 59, de lunes a viernes en horario de 9 h. a 14.30 h de la mañana, al efecto de practicar la notificación de la mencionada providencia.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos: Recurso de reposición ante el Recaudador, en el plazo de un mes y diez días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio, según lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 LRHL, y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

En El Puerto de Santa Maria, a 25 de febrero de 2003. EL RECAUDADOR, Fdo.: Carmelo Delfín Martínez de Salazar. Nº 2.386

## ALGECIRAS ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 12.11.02 punto 7.3, acordó **APROBAR DEFINITIVAMENTE**, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo, en el supuesto de que no se formulen reclamaciones, a la **ORDENANZA REGULADORA DE LA INTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS**, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto integro, significando que el mencionado Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 65.2, de la citada Ley de Bases. **ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE VALLAS PUBLICITARIAS**

Exposición de Motivos

La instalación de vallas publicitarias constituye una actividad que incide considerablemente en la estética urbana.

La regulación de dicha actividad se contiene de forma fundamental en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, revelándose como insuficiente, debido por una parte a la falta de mecanismos para ofrecer una reacción municipal ágil y operativa frente al cada vez más extendido hecho de la publicidad incontrolada y, por otra, a su incidentalidad que provoca cierto vacío reglamentario.

La presente Ordenanza pretende, por tanto, aportar claridad y sistematización,

definiendo conceptos, emplazamientos permitidos en el dominio público, condiciones y características, deber de conservación, control y fiscalización. Se ha intentado en fin, compatibilizar el desenvolvimiento de una actividad económica de considerable importancia en la sociedad actual, con las necesarias exigencias de ornato, estética urbana y medio ambiente.

Por otra parte se pretende aportar claridad a los requisitos para el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones, destacando la exigencia de un seguro que cubra los posibles daños, y los mecanismos de reacción municipal ante los incumplimientos de lo dispuesto en la Ordenanza y, en especial ante las vallas incontroladas o anónimas.

#### CAPITULO I: OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad publicitaria que se produce a través de la instalación de vallas publicitarias de grandes dimensiones, visibles desde la vía pública, en el Término Municipal de Algeciras.

Artículo 2.- Los rótulos, muestras, carteles, banderines o demás elementos publicitarios en mobiliario urbano o adosados al propio local donde se ejerza la actividad, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior y en lo que las normas urbanísticas del vigente PGMO se dispongan.

#### CAPITULO II: DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 3.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideran vallas publicitarias los soportes estructurales de implantación estática, susceptibles de albergar o transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior, por medio de carteles. También pueden denominarse carteleros o paneles publicitarios.

#### CAPITULO III: CARACTERÍSTICAS DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS

Artículo 4.- Las dimensiones normalizadas de la superficie publicitaria de los carteles serán como máximo de 8,30 m. de ancho por 3,30 m. de alto. No se permitirá la agrupación en vertical de carteleros.

Altura máxima: 6.30 m. de altura total, cuya base inferior estará como máximo a 3.00 m. de altura sobre la cota del terreno en que se instale.

Artículo 5.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios y de sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público.

Artículo 6.- Las carteleros publicitarios deberán instalarse rígidamente ancladas, mediante soporte justificado por proyecto técnico redactado por un técnico competente y visado por Colegio Profesional respectivo.

Artículo 7.- En cada cartelera deberán constar perfectamente visible, la fecha del expediente de autorización y el nombre de la empresa responsable de la misma.

Artículo 8.- En cualquier caso como norma general y salvo casos excepcionales, la distancia mínima entre núcleos de vallas publicitarias será al menos de 50 metros. En cada núcleo no podrá agruparse más de 3 vallas publicitarias, con independencia de las exigencias relativas a seguridad vial, intrusión visual y conflictos con flujos peatonales.

#### CAPITULO IV: CONDICIONES DE LOS DE EMPLAZAMIENTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 9.- Las vallas publicitarias en terrenos privados se sujetarán a la correspondiente licencia municipal, exigiéndose para su concesión la documentación prevista en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias Urbanísticas. Sin perjuicio del artículo 13, queda prohibida la instalación de carteles o vallas publicitarias en Suelo No Urbanizable.

Artículo 10.- No se podrán bajo ningún concepto instalar vallas ni carteles publicitarios en los entornos de inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural.

Artículo 11.- Para la instalación, en su caso, de vallas publicitarias situadas en las zonas de dominio público en tramos urbanos de la Nacional 340 y otras vías de titularidad estatal, su autorización estará sujeta a previo informe vinculante del organismo competente del Ministerio de Fomento.

Artículo 12.- Para la instalación, en su caso, de vallas publicitarias situadas en las zonas de servidumbre o afección en tramos urbanos de la Nacional 340 y otras vías de titularidad estatal, su autorización estará sujeta a previo informe del organismo competente del Ministerio de Fomento sobre las exigencias y limitaciones contenidas en la Ley de Carreteras y su Reglamento.

Artículo 13.- Queda terminantemente prohibida la instalación sobre aceras, jardines o terrenos de uso y dominio público, salvo lo que se contemple en el correspondiente Concurso para Instalación de Vallas Publicitarias en Suelo Público.

El pliego de prescripciones técnicas que regule el mencionado Concurso dispondrá el número máximo de vallas publicitarias a instalar y emplazamientos concretos. El plazo de duración de la concesión será de 10 años y tendrá carácter improrrogable.

Artículo 14.- Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que los solicitantes se encuentren debidamente legalizados en el Registro General de Empresas de Publicidad, con excepción de las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de empresa de promoción y/o construcción de obras, a ubicar en el solar que utilice para el desarrollo de la construcción, y sólo para hacer publicidad de la propia actividad, siempre y cuando se hubiese obtenido la correspondiente licencia de obra.

#### CAPITULO V: DEBER DE CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15.- Tanto los soportes como los anuncios publicitarios, se mantendrán en perfecto estado de conservación, sin que en ningún caso por rotura, desgajamiento, rasgados o suciedad se dañe la estética del entorno natural o urbano.

La empresa publicitaria vendrá obligada a su reposición o reparación, tan pronto se observe cualquier deterioro tanto en las instalaciones como en los anuncios publicitarios.

Cuando dichos anuncios hubiesen cesado los efectos por celebración de los actos anunciados, se procederá a su retirada y sustitución, o a dejar la cartelera en blanco.

Artículo 16.- Las empresas publicitarias responderán de los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto a la propiedad pública como a la privada, con sus instalaciones.

Para que esta responsabilidad sea efectiva se exigirá la suscripción de una

póliza de seguro que cubra los daños personales y materiales que puedan derivarse de tales instalaciones; así como, una fianza, en su caso, para la reposición de pavimentos o instalaciones públicas.

#### CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Se consideran infracciones de la presente Ordenanza:

- La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.
- La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
- El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de la instalación y su emplazamiento.
- La instalación de publicidad en soportes situados en suelos de titularidad municipal sin ser el adjudicatario del correspondiente Concurso Público.
- Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 18.- El Ayuntamiento requerirá a la empresa responsable de la instalación de vallas publicitarias que se encuentren instaladas sin licencia municipal para que se legalicen o se retiren en el plazo de un mes, debiendo cumplir lo indicado en la presente ordenanza.

Si no se atiende ese requerimiento, o si en la instalación no se indicasen los datos de la empresa instaladora que permitiesen su localización, el Ayuntamiento procederá con el trámite correspondiente, a retirar y destruir la instalación a costa del responsable de la misma, que deberá abonar los gastos pertinentes.

Artículo 19.- En relación con el artículo anterior, el mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa que no ostente la condición de adjudicataria del correspondiente Concurso Público, con la salvedad de que, al no ser legalizable, el plazo para proceder a su desmontaje será de 10 días.

Artículo 20.- La cuantía de las sanciones que el Ayuntamiento podrá imponer como consecuencia del expediente sancionador, estará entre 300 euros a 900 euros, atendiendo a las características de los elementos publicitarios colocados, su posibilidad de legalización, la reincidencia del responsable de los mismos y demás circunstancias que posibiliten la graduación de la responsabilidad.

Lo establecido anteriormente será asimismo de aplicación a los casos de instalación de soportes publicitarios en suelos de titularidad municipal, por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán acomodarse las vallas publicitarias actualmente en la Ciudad, con autorización del Ayuntamiento, a las prescripciones previstas en la misma.

Segunda.- Tratándose de vallas publicitarias indebidamente instaladas, el plazo de posible legalización será de 2 meses, a partir de la entrada en vigor.

Tercera.- En los casos de instalación de soportes publicitarios en suelo de titularidad municipal, existirá un plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para presentar en este Excmo. Ayuntamiento título suficiente que la acredite, en su defecto se procederá con lo dispuesto en el artículo 19.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto las contradigan o sean incompatibles con la misma.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se faculta expresamente al Alcalde-Presidente y órgano que actúe por delegación del mismo en esta materia para desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará a lo que se dispone en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia.

Segunda.- La presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Vallas Publicitarias que consta de 20 artículos, 3 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Adicional y 2 Disposiciones Finales, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Algeciras, definitivamente por acuerdo Plenario de fecha doce de noviembre de dos mil dos, y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Algeciras a 20 de febrero de 2003. EL ALCALDE P.D. TTE. ALCALDE-PRESIDENTE AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo.: Francisco Calvo González. **Nº 2.394**

### EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### ANUNCIO

#### NOTIFICACION DE RESOLUCION DE CONTRATO

No habiendo sido posible realizar la notificación a la empresa GADIR, CONTROL Y GESTION, S.L., por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado mediante notificador en su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 4/1.999, de Modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el siguiente acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de Enero de 2.003:

PRIMERO.- Resolver el contrato suscrito con GADIR, CONTROL Y GESTION, S.L., C.I.F. B-11684644, para la prestación de los servicios de "Transporte y asistencia sanitaria en botiquines en las distintas playas de esta Ciudad", por incapacidad sobrevenida a causa del incumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y por abandono del servicio durante la temporada veraniega de 2.002.

SEGUNDO.- Ejecutar la fianza definitiva constituida en garantía del cumplimiento del Contrato por importe de SEISCIENTAS CUARENTA MIL CUARENTA